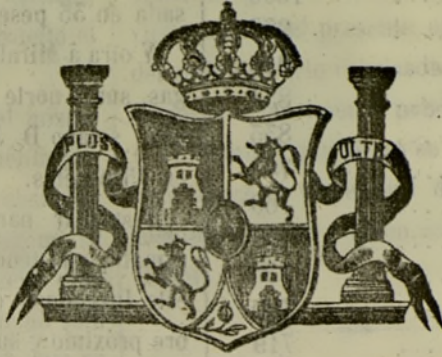


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En vista de que los Comisionados de los Ayuntamientos no se presentan con los mozos tan puntuales como debieran á las operaciones pendientes de la entrega del contingente que ha correspondido á esta provincia en el llamamiento de los cien mil hombres para el Ejército, lo cual entorpece el despacho de los expedientes y perjudica notablemente al buen servicio, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, imponer la multa de veinte y cinco pesetas de irremisible exaccion á todo Comisionado que en el dia señalado al distrito que representa no comparezca con sus mozos á las ocho en punto de la mañana.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 20 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular.—Elecciones.

Debiendo proceder los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, á la publicacion de las listas ultimadas, con arreglo á las cuales se ha de formar el libro del censó electoral en el plazo del 5 al 19 inclusive del próximo Diciembre, se hace indispensable que los mismos remitan á mas tardar el 6 de Noviembre cuantas reclamaciones existan contra sus acuerdos so-

bre inclusion ó exclusion en aquellas, á la Comision provincial, á fin de que este Cuerpo ultime los recursos que le competen, para en su caso elevar á la Excm. Audiencia territorial todas las apelaciones que los interesados puedan hacer.

Con objeto pues de que las operaciones preliminares á la eleccion no sufran el mas leve entorpecimiento y puedan los electores usar de su derecho con toda comodidad, darán cuenta los Ayuntamientos en que las listas queden ultimadas por falta de reclamaciones con toda oportunidad de este resultado, nunca pasando del 18 de Noviembre, y precisarán el número de cédulas que necesiten para la formacion de los libros talonarios y para entregar á los electores, procediendo sin demora á llenarlas, de suerte que el dia 5 de Diciembre empiece el reparto á domicilio y termine el 10 del mismo inclusive.

Tambien los Ayuntamientos en que haya recursos pendientes reclamarán las cédulas talonarias en igual tiempo y manera expresados, pero determinando el número de electores pertenecientes al colegio ó seccion en que existan aquellos y practicarán las operaciones indicadas.

Los Alcaldes cuidarán del mas exacto cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto mencionado, así como de practicar cuanto se les previene en esta circular, dándome conocimiento con toda brevedad de los incidentes y dudas que se les puedan originar, de modo que en ningun caso dejen de estar publicadas las listas en los periodos marcados, que son indefectiblemente fatales y perentorios.

Burgos 16 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2173
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1396
26	D. Idefonso Miegimolle Lopez.....	1367
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1330
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
33	D. Agustin Galindez y Ularrache	1000
34	D. Narciso Melgosa	1000
35	D. Buenaventura Perez	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra	851
38	D. Miguel de Pujana Smit	833
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba	769
41	D. José Maria Simo Diaz	757
42	Sr. Duque de Abrantes	730
43	D. Jorge de la Riva	720
44	D. Mariano Casado Diez	719
45	D. José Maria Tuason	713
46	D. Manuel Lozano Ruiz	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes	660
48	D. Juan Antonio Varona	653
49	D. Julian Larrinaga Aransoro	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta	1637
2	D. Emilio de San Pedro	1472
3	D. Tomás Conde	989
4	D. Vitorés Redondo	936
5	D. Calixto Herreros	877
6	D. Manuel Corral	805
7	D. Ildefonso Cuellar	805
8	D. Francisco Lostau	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro	753
10	D. Saturnino Casado	730
11	D. Blas Santos Pardo	730
12	D. José Trespaderne	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo	706
14	D. Policarpo Casado Lostau	682
15	D. Eduardo A. de Besson	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo	682
17	D. José Garcia Quevedo	612
18	D. Angel Garcia Fernandez	600
19	D. Antonio Martinez Acosta	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el expediente ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de la Comision de gobierno de Artesanos de esta ciudad contra Antonio Roman Tornos, Juan Montes Arroyo, Pedro Pascual Miñon y Deogracias Valdivielso, vecinos de Belbimbre, sobre pago de seiscientos veinte pesetas treinta y cuatro céntimos, intereses y costas, he acordado se pongan en pública subasta los bienes embargados y tasados, situados en dicho Belbimbre, que se deslindan á continuación y son los siguientes:

De Antonio Roman.

Un huerto al camino del Ortal, con

arboleda, que hace dos celemines, surca norte, mediodía y oriente camino, poniente arroyo corriente, cercado de adobe, tasado en 50 pesetas.

Otro huerto en dicho sitio, de cabida de un celemin, cercado de piedra, término de Belbimbre, surca norte y poniente camino, mediodía de Leandro Marcos y oriente arroyo, tasado en 10 pesetas.

Una tierra á Oyuelos, de tres fanegas, y se halla de barbecho, surca cierzo de Aquilino Cerrillo, ábrego herederos de Cipriano Hernando, regañon Inocencio Viñe y solano camino de servidumbre, tasada en 100 pesetas.

De Pedro Pascual.

Una tierra á Paramillo de Pedro-Có, de tres fanegas y media, surca cierzo Petronilo Pascual, ábrego Leon Santos, regañon linde y solano Mariano Castriello, tasada en 87 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra á camino de Peral, jurisdiccion de Belbimbre, de cabida de cinco fanegas de erial, surca norte ó

sea cierzo egidos, mediodía ó ábrego linde, solano ú oriente tierra de Julian Santos, poniento ó regañon egidos, tasada en 35 pesetas.

Y otra á Miral Olva, de cuatro fanegas, surca norte Hermenegildo Martinez, solano D. Juan Inigo, apreciada en 75 pesetas.

Y señalar para la celebracion del remate, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el dia quince de noviembre próximo y su hora de doce en punto de la mañana. Las personas que deseen interesarse en dicho remate podrán concurrir en el dia y hora señalada al punto designado, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—P. S. M., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en los autos de terceria de mejor derecho promovidos por el Procurador D. Pedro Alonso á nombre de Agustina Garcia y Garcia, viuda y vecina de esta villa, contra los herederos de su marido Bruno del Val Villanueva y los de Maria Villanueva Barcina, sus convecinos, sobre preferente pago de sus aportaciones matrimoniales por la cantidad de mil setecientos cuarenta y dos pesetas setenta y dos céntimos, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Briviesca, á veintuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de terceria de preferencia promovidos por el Procurador D. Pedro Alonso en representacion de Agustina Garcia y Garcia, viuda de Bruno del Val y vecina de esta expresada villa, para que con antelacion á otros créditos contra el caudal de este, entre ellos el de Doña Maria Cruz Ortega, que motivó un juicio ejecutivo, se la paguen sus aportaciones, importantes mil setecientos cuarenta y dos pesetas y setenta y dos céntimos, en los cuales es parte el Procurador D. Valentin Guilarte en nombre de Julian Ortega su convecino, y por la no comparecencia de los ejecutados Cristina, Justa, Maria, Timoteo y Martina del Val Garcia, así como la del otro inte-

resado Pascual del Val Buezo, se han seguido con los estrados del Juzgado.

1.º Resultando que por Doña Maria Cruz Ortega, vecina de esta villa, se promovió juicio ejecutivo contra los herederos de Bruno del Val y su viuda Agustina Garcia y Garcia como madre de la menor Martina del Val Garcia, y por no haber satisfecho el crédito se procedió al embargo de los bienes que se consideraron del Bruno, y se subastaron á favor de Vicente Ortega Martinez, en cuyo estado presentó la viuda la demanda de terceria de preferencia que se expresa:

2.º Resultando que admitida esta y dado traslado á la ejecutante y ejecutados, el Procurador Guilarte, que lo es de la ejecutante, presentó escrito en 22 de Febrero de este año desistiendo de ser parte en este asunto, cuya desistencia estimó el Juzgado en auto de veinticinco del mismo mes:

3.º Resultando que emplazados los ejecutados, solo se ha mostrado parte Julian Ortega, y por la no comparecencia de los demás se hubo por contestada la demanda respecto á Sotero y Enrique Gomez como maridos de Cristina y Maria del Val, Martin Martinez que lo es de Justa del Val, Timoteo del Val Garcia por sí, Benito Achiaga como curador de Martina del Val, y Pascual del Val Buezo tambien por su propio derecho, se mandó que los autos siguieran en su rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que la demandante funda su reclamacion en el testimonio, folios primero y segundo, expedido por el Notario Sagredo con referencia á las operaciones de inventario, division y adjudicacion de los bienes que quedaron por muerte de Manuel Garcia, del cual aparece que la hijuela de la misma como una heredera importó cuatro mil novecientos setenta reales treinta maravedises, para cuyo pago se la adjudicaron bienes, además de los recibidos, todos los que ascendian á seis mil setecientos setenta reales treinta maravedises, y por el mayor valor que tuvo en venta una casa suya por su marido á D. Inocencio Achiaga:

5.º Resultando que por parte del Julian Ortega se concedió en el escrito de contestacion, folio cuarenta y uno, que la Agustina aportó al matrimonio los bienes que se expresan en la hijuela del folio primero, y la venta de la casa en doscientos reales mas del valor de su tasacion; pero se exceptuó que á la muerte de su marido Bruno del Val se la abonó su haber por los cabezaleros en una pareja de bue-

han
lo.
aria
a, se
los
iuda
adre
ia, y
o se
s que
bas-
Mar-
viuda
encia

es, un caballo, un pollino, la barbe-
cha, el sembrado del año, cereales,
legumbres y todos los efectos, muebles
y utensilios de la casa, que represen-
taban una cantidad mayor que la de la
hijuela, con cuyo objeto se formó in-
ventario en el que se hizo constar la
adjudicacion referida:

6.º Resultando que por el mismo
Julian se excepcionó además que la
Agustina ofreció con su marido dotes á
sus hijas Justa, Cristina y Maria al
contraer estas matrimonio, y tomó
parte con aquel en la suscripción para
librar del servicio militar á su hijo Ti-
moteo, y que á la muerte del Bruno
existian otros bienes como frutos re-
colectados y semovientes:

7.º Resultando que recibido el
asunto á prueba, declaró el demandado
Julian Ortega por posiciones la exis-
tencia de frutos y semovientes, el pago
de algunas rentas, ignorando si la vi-
uda recibió alguna partida á cuenta de
sus aportos matrimoniales: que no sa-
bia lo que ocurriera al contraer matri-
monio Justa, Cristina y Maria del
Val, suponiendo solo que se otorgarian
capitulaciones y que intervinieran en
ellas el padre y la madre, segun es
costumbre, ignorando tambien lo refe-
rente á la suscripción para librar al Ti-
moteo del servicio militar:

8.º Resultando que si bien se prin-
cipió el inventario y tasacion de bienes
por los encargados Bernabé Garcia y
Sinforiano Quintana, no continuaron
en su ordenacion á causa de las dispu-
tas de los interesados, cuyo documen-
to escribía Sotero Gomez: que reque-
rido este para que le presentase lo ve-
rificado del que ocupa los folios noventa
y tres y siguientes, el cual no resulta
que esté terminado ni firmado por per-
sona alguna ni aparece en él se hiciera
la adjudicacion que dice Julian Ortega:

1.º Considerando que la declara-
cion de este á las posiciones de la de-
mandante destruyen los supuestos de
la contestacion á la demanda referentes
á haberse satisfecho á la viuda el im-
porte de sus aportaciones, puesto que
por aquella manifestó ignorar si dicha
viuda recibió alguna partida á cuenta
de sus aportos matrimoniales, supo-
niendo solamente que se otorgarian ca-
pitulaciones al contraer matrimonio
Justa, Cristina y Maria del Val y que
intervendrian en ellas el padre y la
madre, segun es costumbre, con lo
cual destruyó la certeza de los hechos
que alegó como fundamentos del de-
recho á oponerse á las pretensiones de
la viuda:

2.º Considerando que no pudiendo
por lo mismo ponerse en duda la cer-

teza de las aportaciones que se expre-
san en la hijuela cuyo testimonio ocu-
pa los folios uno y dos de estos autos,
cuya exactitud concede Julian Ortega,
es de rigor su restitucion, disuelto el
matrimonio:

3.º Considerando que en el mismo
caso está la cantidad de cincuenta pe-
setas que en venta obtuvo la casa que
siendo propia de la viuda enagenó su
difunto marido, á quien en todo caso
incumbia el deber de restituir no solo
los bienes sino el valor total que en
venta pudieran tener, porque cuando
se venden los bienes parafernales, aun
con el consentimiento de ambos con-
yuges, y entra su importe en poder del
marido quedan los bienes de este le-
galmente hipotecados á la responsabi-
lidad del valor de aquellos, en confor-
midad á la ley y á la jurisprudencia
establecida en casos análogos:

4.º Considerando que demostrada
la obligacion por parte del marido de
restituir á la mujer, ó sus herederos,
disuelto el matrimonio, los bienes que
la mujer aportó á él, esta obligacion se
trasmite á los herederos del marido,
que en este caso lo son los demandados:

5.º Considerando que no se ha
justificado contra la subsistencia de tal
obligacion hecho alguno que pudiera
extinguirla, puesto que los en que se
han fundado las excepciones quedaron
reducidos por confesion del demandado
Ortega á meras suposiciones incapaces
de producir en juicios efectos legales:

Vista la ley diez y siete, titulo once
de la partida cuarta, y la sentencia del
Tribunal Supremo de Justicia de quin-
ce de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y cinco, S. Sria. en mi testi-
monio, Falla: que debía declarar y
declaraba que la demandante ha pro-
bado bien y cumplidamente su accion
y demanda, y que los demandados no
lo han hecho así de sus excepciones y
defensas; y en su consecuencia que
debía mandar y mandaba que del pro-
ducto de los bienes vendidos por con-
secuencia del juicio ejecutivo referido
se pague con antelacion al crédito de
la ejecutante Doña Maria Cruz Ortega
las mil setecientas cuarenta y dos pe-
setas setenta y dos céntimos que recla-
ma Agustina Garcia y Garcia, valor de
sus aportaciones al matrimonio con
Bruno del Val, sin hacer especial con-
denacion de costas. Pues por esta su
sentencia, definitivamente juzgando,
que se publicará en el Boletin oficial
de esta provincia, así lo pronuncia,
manda y firma S. Sria., de que doy fe.
=Jacinto Valentin.=Ante mí, Manuel
Estefania.

Fielmente conviene la sentencia in-

serta con su original, al que en su caso
me remito. Y para que tenga lugar la
publicacion de la misma en el Boletin
oficial de esta provincia, como se pre-
viene, expido el presente en seis hojas
del sello de oficio rubricadas, por estar
declaradas legalmente pobres las par-
tes litigantes, que firmo en Briviesca á
veinticinco de Setiembre de mil ocho-
cientos setenta y cinco.=Manuel Es-
tefania.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de pri-
mera instancia de esta villa de Ler-
ma y su partido,

Por el presente primero y único
edicto se requiere, cita y emplaza á
D. Fructuoso Gomez Robledo, natural
de Santa Olalla del Valle, vecino y
maestro de párbulos que fue de esta
villa, de paradero desconocido, para
que dentro del término de treinta dias,
á contar desde la insercion de este
edicto en la Gaceta de Madrid, com-
parezca en este Juzgado por la Escri-
banía del que refrenda á pagar las
costas que le fueron impuestas y adeu-
da en los autos ejecutivos que siguió
contra sus padres políticos Ignacio
Adrian y Tomasa Redondo, vecinos de
esta villa, sobre pago de doscientas
cincuenta pesetas en que dotaron á su
hija Brigida al contraer matrimonio
con él, en inteligencia de que si no lo
hace se seguirá el procedimiento de
apremio en su rebeldía y le parará el
perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á trece de Octubre
de mil ochocientos setenta y cinco.=
Hipólito del Campo.=Por mandado de
S. Sria., Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de prime-
ra instancia de esta villa y partido
de Lerma,

A las autoridades del Reino y de-
más dependientes de la policia judicial,
á quien atentamente saludo, hago sa-
ber: que en este Juzgado se sigue cau-
sa criminal de oficio contra Blas, cuyo
apellido se ignora, natural que dicen
ser de Olmillos de Muñó y residente en
Villagonzalo, ignorándose tambien las
demás circunstancias, sobre hurto de
un caballo de casa de Maria Valladar,
vecina de esta villa, la noche del diez
del corriente mes, cuyas señas tanto
del autor como del caballo se expre-

sarán á continuacion, en cuya causa
he acordado en auto de este dia que
se proceda á su detencion provisional
y segura conduccion á este Juzgado; y
á fin de proceder á su captura y ocu-
pacion del caballo hurtado, libro la
presente requisitoria, por la cual en
nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII
(q. D. g.) exhorto y requiero á dichas
autoridades, y de mi parte las pido y
suplico para que den las órdenes con-
venientes á los dependientes de la po-
licia judicial para que procedan á la
detencion del referido sugeto y ocupa-
cion del caballo que en su caso les ha-
rán conducir á este Juzgado.

A la vez se llama y emplaza al re-
ferido Blas para que en término de
veinte dias se presente en la cárcel de
este partido á responder de los cargos
que contra él resultan en la expresada
causa, bajo apercibimiento que de no
hacerlo dentro de dicho término y á
contar desde la insercion de este anun-
cio en la Gaceta de Madrid se le de-
clarará rebelde y le parará el perjui-
cio que haya lugar.

Lerma catorce de Octubre de mil
ochocientos setenta y cinco.=Hipólito
del Campo.=Por su mandado, Modesto
Revilla.

Señas del Blas.

Estatura regular, moreno, romo,
vestía pantalon negro remendado, cha-
leco id. reviteado con hiladillo azul,
chaqueton negro, gorra de paño, apar-
gata, y faja encarnada.

Idem del caballo.

Alzada siete cuartas menos un dedo,
sin crin, negro peceño, cola larga,
calzado en el izquierdo, con una señal
en el corvejon del mismo pie, armaña-
do del derecho, bastante doble y
noble.

EDICTO.

Don José Pinilla y Gudel, Comandante
fiscal del Batallon Reserva núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza
en la tarde del dia cinco del actual el
soldado de la 7.ª companía de este Ba-
tallon Pedro Muñoz Rubio, hijo de José
y de Maria, natural de Carbonero el
Mayor, provincia de Segovia, á quien
estoy sumariando por el delito de de-
sercion.

Usando de las facultades que conce-
den las ordenanzas en estos casos á los
Oficiales del Ejército, por el presente
cito, llamo y emplazo por primer edic-
to al expresado soldado, señalándole
la guardia de prevencion que ocupa el
Batallon en este pueblo ó las que en

otros pueda ocupar, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Entrambasaguas 9 de Octubre de 1875.—José Pinilla.

EDICTO.

D. Antonio Dapena Allegues, Teniente del segundo Batallon del primer Regimiento de infanteria de Marina y Fiscal nombrado por el Jefe representante de la fuerza de este punto,

Habiéndose ausentado de la plaza de Burgos en 3 de Abril del presente año Anselmo Montes Izquierdo, soldado de la primera Compañía del segundo Batallon del tercer Regimiento del arma, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército y armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado Anselmo Montes Izquierdo, señalándole la Guardia de prevencion del Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en esta Ciudad, en el que deberá presentarse dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, por ser esta la voluntad de S. M.

Ferrol 7 de Octubre de 1875.—Antonio Dapena Allegues.—Por su mandato, el Escribano, José Conca.

Alcaldía de Villaescusa la Solana.

No habiéndose presentado el mozo Victoriano Bringas del Olmo, comprendido en el alistamiento del primer reemplazo de este año, el que ha sido declarado segundo suplente por este Ayuntamiento para la quinta de 100000 hombres decretada en 11 de Agosto último, ni á la rectificacion del alistamiento, sorteo ni declaracion de soldados, ignorándose su paradero, se le cita y requiere para que en el dia catorce del actual y hora de las siete de su mañana se presente en la casa consistorial de este distrito con el objeto de emprender la marcha para la Capital con el comisionado nombrado

al efecto, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaescusa la Solana 10 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Vicente Cuesta.

Alcaldía de Valluércanes.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento de soldados y suplentes ni para el dia señalado por este Ayuntamiento para marchar á la Capital los mozos Pedro Torrecilla Carranza y Sisebuto Caño Cerezo, comprendidos en el reemplazo de 100.000 hombres, se les cita y requiere por el presente exhorto para que en todo lo que resta de este mes se presenten en esta Alcaldía ó ante la Comision provincial á responder cada uno de la suerte que en dicho reemplazo les ha correspondido, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará prófugos y sufrirán las consecuencias que la ley impone á los mismos.

Valluércanes 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Felipe Busto.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el dia del sorteo ni el dia de la declaracion de soldados los mozos Alejandro Rodriguez Martinez, núm. 1.º del actual reemplazo, Marcos García Porras y Francisco García Hernandez pertenecientes á la tercera reserva de 1874, el primero declarado soldado y los dos restantes suplentes, se les llama, cita y emplaza á fin de que se presenten para su entrega en caja el dia 24 del actual, ante mi autoridad ó ante la Comision provincial en dicho dia, pues de no comparecer se les parará los perjuicios consiguientes.

Villanueva de Odra 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Juan Martinez.

Alcaldía de Castromorca.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados y suplentes en el dia cinco y nueve del actual, señalados por el Ayuntamiento, los mozos Policarpo Perez Ruperez, Julian Fernandez Martin, Gregorio Gomez Rodriguez, declarados soldados del actual sorteo, y Manuel Maté de la Calle, Antonio Pardo Diez, declarados suplentes de la reserva última anterior, Cosme Perez y Perez, Eusebio Garcia Gonzalez, declarados suplentes de la reserva de 125.000 hombres de Agosto último, se les cita, llama y emplaza nuevamente para que en el término de diez dias se presenten ante esta auto-

ridad ó ante la Comision provincial el dia señalado por la misma para su ingreso en caja, apercibiéndoles que de no verificarlo se les considerará prófugos y sujetos á la responsabilidad que la ley exige.

Castromorca 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Benito Ruperez.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion en los otros distritos y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

AVISO.

Queda acotado y prohibido el paso por los terrenos que al rededor de la fábrica de Castriello del Val pertenecen á dicha fábrica.

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arrien-

dan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistir á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojería y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojería, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojería de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economía, buen gusto y garantía ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4. 2—15

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Octubre de 1875.

Barómetro.	9 ^h m. A=685,0.
	5 ^h t. A=684,5.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=15,4.
	ter. hum.=12,0.
	5 ^h t. ter. seco=15,4.
	ter. hum.=14,6.
Temperaturas	Max. sol=20,0.
	sombra=16,5.
	Min. sombra=9,2.
	reflector=7,4.
Direccion del viento	9 ^h m.=S.
	5 ^h t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.